

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-1-14-2-2024 Apruébese el “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”	2
PLE-CNE-2-14-2-2024 Declárese el inicio del proceso electoral para el “Referendum y Consulta Popular 2024”, a partir del 14 de febrero del 2024.....	13
PLE-CNE-1-15-2-2024 Apruébese la actualización del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”	22
CNE-PRE-2024-0002-RS Inclúyese el Artículo 2 de la Delegación Nro. 052-P-SDAW-CNE-2019, de 17 de septiembre de 2019, después de la frase “dentro de los procesos de Subasta Inversa Electrónica” las palabras “y Catálogo Electrónico”	32

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-14-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos.” (...) 2. Participar en los asuntos de interés público. (...) 4. Ser consultados. (...)”*;
- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente y de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a Consulta Popular por disposición de la presidenta o presidente de la República, (...). La presidenta o presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a Consulta Popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas.”*;

- Que el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o Consulta Popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”;*
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes.”;*
- Que mediante Dictamen No. 1-24-CP/24 de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional resolvió emitir: *“1. dictamen favorable respecto a los considerandos y preguntas 2, 4, 5, 6, 7 y 9 propuestas en la consulta popular-plebiscito 1-24-CP, con las consideraciones y modulaciones expresas realizadas en el análisis por parte de esta Corte. 1.1. Respecto a la pregunta 6, se tendrá en cuenta la siguiente modulación: 1.1.1. En los considerandos 2, 3 y 4 se debe colocar el nombre completo de la norma en referencia, esto es: “Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios”. 1.1.2. En el considerando 3, se debe agregar lo siguiente: “lanza cohetes, lanzagranadas, bazucas en todos sus calibres; granadas de mano, bombas de aviación, granadas de fragmentación, torpedos, proyectiles y minas; granadas de iluminación fumígenas, perforantes o de*

*instrucción; armas que lleven dispositivos tipo militar como miras infrarrojas y lacéricas, o accesorios como lanzagranadas o silenciadores; las municiones correspondientes al tipo de armas enunciadas; y, las demás determinadas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. **1.2.** Adicionalmente en las preguntas 4, 5, 6, 7 y 9 se deberá tener en cuenta que, a criterio de esta Corte, en estas preguntas resulta necesario que elector pueda leer de manera conjunta y seguidamente la pregunta y su anexo, razón por la que el presidente de la República deberá solicitar, de manera obligatoria, al Organismo Electoral que los textos de las preguntas y su anexo sean unificados, se los presente seguidamente y no se los divida en diferentes papeletas. El Organismo Electoral deberá atender esta solicitud tomando en cuenta que dichas adecuaciones son necesarias, a criterio de esta Corte, para garantizar las cargas de claridad y lealtad con el elector en el ámbito de aquello que le será consultado. (...);*

Que mediante Dictamen No. 1-24-RC/24 de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional resolvió: *“**1.** Declarar que el procedimiento de enmienda, establecido en el numeral 1 del artículo 441 de la Constitución, sí es apto para las modificaciones constitucionales contenidas en las propuestas 1, 4, 5, y 6. **2.** Declarar que el procedimiento de enmienda, establecido en el numeral 1 del artículo 441 de la Constitución, no es apto para las modificaciones constitucionales contenidas en las propuestas 2 y 3. **3.** Disponer que el expediente vuelva al despacho de la jueza ponente, a efectos de que inicie el respectivo control previo de constitucionalidad de los considerandos, preguntas, y anexos de las propuestas de modificación constitucional 1, 4, 5, y 6. (...);*

Que mediante Dictamen 1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024, la Corte Constitucional resolvió: *“**1.** Emitir dictamen favorable respecto de la pregunta 1 y sus considerandos, siempre y cuando el presidente de la República excluya del considerando quinto la fase “con los predicamentos que, en materia probatoria y de recarga del sistema de justicia aquello conlleva. **2.** Emitir dictamen favorable respecto de la pregunta 2 y sus considerandos, siempre y cuando el presidente de la República: a. Excluya en su totalidad los considerandos tercero, cuarto, quinto y sexto. b. No incluya las propuestas normativas de modificación al artículo 24 de la LOGJCC, cuando propone agregar la frase “El retardo injustificado en el trámite y despacho del recurso de apelación generará responsabilidad administrativa de la Sala”; y, a los artículos 167, 168 y 169 de la LOGJCC, cuando propone eliminar la frase “y ejercer control concreto en los términos establecidos en esta ley”, para garantizar la interrelación e interdependencia entre los*

distintos componentes normativos (LOGJCC, art. 105, numeral 1). **3.** Emitir dictamen favorable respecto de la pregunta 3 y sus considerandos, siempre y cuando el presidente de la República: a. En el considerando segundo, reemplace la palabra “transcrito” por “de la Constitución”. b. Excluya en su totalidad los considerandos primero y tercero. c. En la pregunta, excluya las siguientes frases: “promueva la inversión extranjera y”; y, “, de manera que se ofrezca a los inversores extranjeros un entorno apropiado de seguridad jurídica que genere mayores oportunidades de empleo y afiancen la dolarización”, para garantizar la libertad de elector y el cumplimiento de las cargas de claridad y lealtad (LOGJCC, art. 103, numeral 3). **4.** Emitir dictamen favorable respecto de la pregunta 4 y sus considerandos, siempre y cuando, en la propuesta normativa que modifica el artículo 327 de la Constitución, el presidente de la República replique la frase “cuando se celebre por primera vez entre el mismo empleador y trabajador, sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores”, para garantizar la libertad del elector, las cargas de claridad y lealtad y la interrelación e interdependencia entre los distintos componentes normativos (LOGJCC, art. 104, numeral 3, y artículo 105, numeral 1). **5.** Disponer que, solo en caso de que el presidente de la República adecúe las propuestas estrictamente a lo previsto en el presente dictamen, se prosiga conforme al procedimiento de referendo prescrito en la Constitución y demás normativa aplicable. Para el efecto, previo a la emisión del Decreto Ejecutivo de convocatoria a referendo, el presidente de la República remitirá el contenido final de las preguntas a la Corte Constitucional para una verificación de cumplimiento inmediata. (...);

Que mediante Dictamen 7-22-RC/24 de 05 de febrero de 2024, notificada al Consejo Nacional Electoral el 7 de febrero 2024, la Corte Constitucional resolvió: “(...) **1.** Emitir dictamen favorable de la pregunta y considerandos introductorios presentados para convocar a referéndum, siempre y cuando: 1.1. Se excluya en su totalidad el cuarto, séptimo y octavo considerando; y, 1.2. No se incluyan las siguientes afirmaciones: En el quinto considerando la oración “Por lo cual, las estrategias estatales de protección no pueden sujetarse a regímenes de emergencia temporales, como el estado de excepción”; En el sexto considerando la oración “En el 2021 el Ecuador alcanzó la tasa de homicidios intencionales más alta de la década, estos fueron principalmente motivados por el microtráfico de drogas”; Del noveno considerando la frase “y que pone en peligro la dignidad humana”. **2.** Con las salvedades previstas en el numeral anterior, disponer que el Consejo Nacional Electoral proceda conforme al proceso prescrito para

los referéndums de reforma constitucional en la Constitución y la Ley Orgánica Electoral (...)”;

- Que mediante Auto 1-24-RC/24 de 08 de febrero de 2024, la Corte Constitucional resolvió: *“Declarar que el presidente de la República adecuó integralmente la propuesta de la pregunta 1, 2, 3 y 4 a lo previsto en el dictamen 1-24-RC/24A; (...) por lo tanto, cumple los requisitos establecidos en la LOGJCC; y que podrá continuar con el procedimiento de referendo prescrito en la Constitución y en la normativa aplicable. (...)”*;
- Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador magíster Daniel Noboa Azín, emitió el Decreto Ejecutivo No. 162 de 9 de febrero de 2024, notificado al Consejo Nacional Electoral el 12 de febrero de 2024, respecto de la consulta popular para que el electorado se pronuncie sobre las siguientes seis preguntas;
- Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador magíster Daniel Noboa Azín, emitió el Decreto Ejecutivo No. 163, de 9 de febrero de 2024, notificado al Consejo Nacional Electoral el 12 de febrero de 2024, respecto al referéndum para que el electorado se pronuncie sobre las siguientes cuatro preguntas;
- Que a través de memorando Nro. CNE-SG-2024-0591-M de 07 de febrero de 2024, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remite a la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el Oficio Nro. CC-SG-2024-315, suscrito por la señora Aida Soledad García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, al cual se adjunta el DICTAMEN de 05 de febrero de 2024, emitido dentro del Caso de Reforma Constitucional Nro. 7-22-RC;
- Que a través de memorando Nro. CNE-SG-2024-0660-M de 12 de febrero de 2024, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remite a la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, el Oficio Nro. T. 88-SGJ-24-0089 de 12 de febrero de 2024, suscrito por la Mgs. Mishel Mancheno Dávila, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador, al cual se adjunta el Dictamen Nro. 1-24-CP/24 del 24 de enero de 2024, emitido por la Corte Constitucional;
- Que a través de memorando Nro. CNE-SG-2024-0661-M de 12 de febrero de 2024, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remite a la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el Oficio No. T. 112-SGJ-24-0090 de 12 de febrero

de 2024, suscrito electrónicamente por la Mgs. Mishel Mancheno Dávila, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador, al cual adjunta el Dictamen Nro. 1-24-RC/24 de 24 de enero de 2024, el Dictamen Nro. 1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024, y el Auto Nro. 1-24-RC/24 de 08 de febrero de 2024, emitidos por la Corte Constitucional;

- Que mediante oficio Nro. TCE-PRE-2024-0027-O, de 13 de febrero de 2024, del doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, solicitó a la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, se aumenten en el Calendario Electoral de Referéndum y Consulta Popular 2024, días en las actividades de presentación de recursos contenciosos electorales y ejecutoria de sentencia, conforme el archivo que se adjunta;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNPE-2024-0221-M, de 13 de febrero de 2024, el Director Nacional de Procesos Electorales, Encargado, remitió al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, la propuesta del Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 actualizado, con las consideraciones descritas en el Oficio Nro. TCE-PRE-2024-0027-O;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0345-M de 13 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, pone en conocimiento de la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024, para la respectiva resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-0684-M de 14 de febrero de 2024, la Secretaría General solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, se realicen las modificaciones correspondientes al Calendario Electoral de Referéndum y Consulta Popular 2024, conforme a la disposición adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNPE-2024-0225-M, de 14 de febrero de 2024, el Director Nacional de Procesos Electorales, Encargado, remitió al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, la propuesta del Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024, con las consideraciones realizadas por Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0354-M de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, remitió a la Secretaria General, el Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024, con las consideraciones realizadas por Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 012-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme al siguiente detalle:

ACTIVIDADES	INICIO	FIN	NÚMERO DE DÍAS	Días a la Convocatoria	Días Elección	NORMATIVA / RESPONSABLES
ETAPA PRE ELECTORAL						
Notificación del Decreto Ejecutivo para realizar Referéndum y Consulta Popular	lunes, 12 de febrero de 2024	lunes, 12 de febrero de 2024	1	15	69	Art. 184 CD A partir de la notificación el CNE tiene 15 días para convocar
APROBACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL						
Declaratoria de inicio de periodo electoral para el proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024	miércoles, 14 de febrero de 2024	miércoles, 14 de febrero de 2024	1	13	67	Disposición General Octava CD
Aprobar Calendario Electoral de Referéndum y Consulta Popular 2024	miércoles, 14 de febrero de 2024	miércoles, 14 de febrero de 2024	1	13	67	Normativa interna Consejo Nacional Electoral
Aprobar de Directrices, Plan Operativo, Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencia para el proceso electoral, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral	jueves, 15 de febrero de 2024	jueves, 15 de febrero de 2024	1	12	66	PLENO DEL CNE
FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL						
Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral	viernes, 16 de febrero de 2024	viernes, 23 de febrero de 2024	8	11	58	PLENO DEL CNE
ENVÍO DEL PRESUPUESTO AL MEF						

Envío de Plan Operativo, Calendario Electoral, Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias del Proceso Electoral al MEF	viernes,16 de febrero de 2024	viernes,16 de febrero de 2024	1	11	65	CNAFTH
JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES						
Designación de Vocales de Juntas Provinciales Electorales	sábado,17 de febrero de 2024	viernes,23 de febrero de 2024	7	10	58	Art. 35 y 36 CD
CIERRE DEL REGISTRO ELECTORAL						
Cierre del Registro Electoral	martes,20 de febrero de 2024	martes,20 de febrero de 2024	1	7	61	Art. 80 CD-R
Aprobar y publicar el Registro Electoral depurado y actualizado	jueves,22 de febrero de 2024	jueves,22 de febrero de 2024	1	5	59	Art. 78 CD -R
LIMITE MÁXIMO DEL GASTO ELECTORAL						
Aprobar del Limite Máximo del Gasto Electoral	viernes,16 de febrero de 2024	viernes,23 de febrero de 2024	8	11	58	Art.85 CD.
RECINTOS ELECTORALES						
Levantamiento de catastro de recintos electorales	viernes,16 de febrero de 2024	domingo,25 de febrero de 2024	10	11	56	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
ETAPA ELECTORAL						
CONVOCATORIA						
Elaborar el texto de la Convocatoria	viernes,23 de febrero de 2024	domingo,25 de febrero de 2024	3	2	56	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Convocatoria a Consulta Popular y Referéndum 2024	lunes,26 de febrero de 2024	lunes,26 de febrero de 2024	1	1	55	A partir de la convocatoria el CNE tiene 60 días para organizar las elecciones. Art. 184 CD
Publicación de la Convocatoria (Registro Oficial, prensa radio y televisión)	martes,27 de febrero de 2024	martes,27 de febrero de 2024	1	0	54	Art. 184 CD
INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y POLÍTICAS						
Inscripción de Organizaciones Sociales y Políticas	miércoles,28 de febrero de 2024	lunes,4 de marzo de 2024	6		48	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Informe de Calificación de Organizaciones Sociales y Políticas	martes,5 de marzo de 2024	jueves,7 de marzo de 2024	3		45	
Calificación de Organizaciones Sociales y Políticas	martes,5 de marzo de 2024	jueves,7 de marzo de 2024	3		45	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Presentación de recursos ante el CNE (2 días)	miércoles,6 de marzo de 2024	sábado,9 de marzo de 2024	2		43	Art. 101 CD

Resolución de impugnaciones	jueves,7 de marzo de 2024	lunes,11 de marzo de 2024	2		41	Art. 102 CD
Presentación de recursos ante el TCE (3 días)	viernes,8 de marzo de 2024	jueves,14 de marzo de 2024	3		38	Art. 269 CD
Resolución de recursos contenciosos electorales (15 días)	sábado,9 de marzo de 2024	viernes,29 de marzo de 2024	15		23	Art. 248.2 CD
Ejecutoria de la sentencia	sábado,30 de marzo de 2024	viernes,5 de abril de 2024	7		16	Art. 263 CD
DETERMINACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL						
Aprobar la Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.	sábado,6 de abril de 2024	sábado,6 de abril de 2024	1		15	Art. 202 CD
MIEMBROS DE JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO						
Selección de MJRV	lunes,4 de marzo de 2024	lunes,4 de marzo de 2024	1		46	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Notificación a MJRV	jueves,7 de marzo de 2024	sábado,6 de abril de 2024	31		44	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Capacitación a MJRV	viernes,8 de marzo de 2024	domingo,21 de abril de 2024	45		45	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
CAMPAÑA ELECTORAL						
Campaña Electoral	domingo,7 de abril de 2024	jueves,18 de abril de 2024	12		15	Art. 202 CD
Silencio Electoral	viernes,19 de abril de 2024	domingo,21 de abril de 2024	3		3	Art. 123 y 207 CD.
SIMULACRO Y PRUEBA TÉCNICA						
Prueba Técnica	jueves, 4 de abril de 2024	jueves, 4 de abril de 2024	1		17	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Simulacro	domingo, 7 de abril de 2024	domingo, 7 de abril de 2024	1		14	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
SUFRAGIO						
Sufragio de Personas Privadas de Libertad (PPL) sin sentencia condenatoria ejecutoriada	jueves,18 de abril de 2024	jueves,18 de abril de 2024	1		3	Art. 11 y 57 CD
Sufragio de Proceso Voto en Casa	viernes,19 de abril de 2024	viernes,19 de abril de 2024	1		2	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral

Sufragio Referéndum y Consulta Popular 2024	domingo,21 de abril de 2024	1		0	Art. 184 CD
LEVANTAMIENTO DE BASES DE DATOS					
Levantamiento de Base de Datos de No Sufragantes y MJRV que no Asistieron	lunes,22 de abril de 2024	sábado,20 de julio de 2024	90		Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Levantamiento de Información para Pagos a MJRV	lunes,22 de abril de 2024	jueves,20 de junio de 2024	60		Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
ESCRUTINIO					
Sesión permanente de escrutinios Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior (hasta 10 días después de las elecciones)	lunes,22 de abril de 2024	miércoles,1 de mayo de 2024	10		Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD
Notificación de resultados. (1 día)	jueves,2 de mayo de 2024	jueves,2 de mayo de 2024	1		Art. 137 CD
Objeciones resultados numéricos . (2 días)	viernes,3 de mayo de 2024	sábado,4 de mayo de 2024	2		Art. 242 CD
Resolución Objeciones resultados numéricos . (3 días)	sábado,4 de mayo de 2024	martes,7 de mayo de 2024	3		Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción	domingo,5 de mayo de 2024	miércoles,8 de mayo de 2024	1		Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Impugnaciones ante el Consejo Nacional Electoral resultados numéricos . (2 días)	lunes,6 de mayo de 2024	viernes,10 de mayo de 2024	2		Art. 243 CD
Resolución impugnaciones del Consejo Nacional Electoral resultados numéricos . (3 días)	martes,7 de mayo de 2024	lunes,13 de mayo de 2024	3		Art. 243 CD
Notificación de resolución de impugnación	miércoles,8 de mayo de 2024	martes,14 de mayo de 2024	1		Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral . (3 días)	jueves,9 de mayo de 2024	viernes,17 de mayo de 2024	3		Art. 269 CD
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral .	viernes,10 de mayo de 2024	sábado,1 de junio de 2024	15		Art. 269 CD
Ejecutoria de sentencia (3 días)	domingo,2 de junio de 2024	martes,4 de junio de 2024	3		Art. 263 CD
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS OFICIALES					
Publicación de Resultados Oficiales	miércoles,5 de junio de 2024	miércoles,5 de junio de 2024	1		Art. 198 CD

ETAPA POST ELECTORAL						
Pago a MJRV	viernes, 21 de junio de 2024	lunes, 30 de diciembre de 2024	193			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Apertura de paquetes electorales en las Delegaciones Provinciales Electorales, para clasificación de material genérico y dar de baja al material electoral	jueves, 6 de junio de 2024	viernes, 5 de julio de 2024	30			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral

Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a los representantes de las Funciones del Estado, a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, para los trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 12-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-14-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 4 del artículo 61; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 4 del artículo 2, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos a ser consultados;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 62, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 10 y 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 104; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 195 establecen que: “El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente.
La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. (...)”;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 106 establece: “(...) El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a

referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días.

Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes.

El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución.”;

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 107 establece: *“(...) Los gastos que demande la realización de los procesos electorales que se convoquen por disposición de los gobiernos autónomos descentralizados se imputarán al presupuesto del correspondiente nivel de gobierno; los que se convoquen por disposición de la Presidenta o Presidente de la República o por solicitud de la ciudadanía se imputarán al Presupuesto General del Estado.”;*
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 217, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 18, establecen que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresen a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que la Constitución de la República del Ecuador de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219, en concordancia con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 1 del artículo 25 de; son funciones del Consejo Nacional Electoral: *“(...) organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones”;*
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 84, establece que: *“En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las*

actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias.”;

- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 85 establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1.- El calendario electoral; 2.- Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, 3.- El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueron electos. 4.- El Límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto.” Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas prevista en la Constitución, el Consejo Nacional establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial”;*
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 184 establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o Consulta Popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”;*
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 198 establece que, para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes.;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su Disposición General Octava establece: *“El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la*

- fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este periodo finaliza en sede administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales. La etapa pre electoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. La etapa electoral inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades electas. La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”;
- Que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad privativa de organizar los distintos actos que conforman el proceso electoral, entre los cuales se deberá incluir su convocatoria. En dicha organización se garantizará lo establecido en los artículos 16 y 19 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con el fin de asegurar un sistema democrático que, por una parte, se encuentre protegido de posibles intromisiones y por otra, cuente con la colaboración de todas las instituciones del Estado en las distintas etapas del proceso electoral que debe desarrollar;
- Que el 2 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República remitió a la Corte Constitucional once preguntas para que el máximo órgano de control constitucional efectúe el control automático de constitucionalidad de consulta popular. Se asignó al proceso el número de causa 1-24-CP;
- Que mediante Dictamen No. 1-24-CP de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional resolvió emitir:
- “1. dictamen favorable respecto a los considerandos y preguntas 2, 4, 5, 6, 7 y 9 propuestas en la consulta popular-plebiscito 1-24-CP, con las consideraciones y modulaciones expresas realizadas en el análisis por parte de esta Corte.*

1.1. Respecto a la pregunta 6, se tendrá en cuenta la siguiente modulación:

1.1.1. En los considerandos 2, 3 y 4 se debe colocar el nombre completo de la norma en

referencia, esto es: “Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios”.

1.1.2. En el considerando 3, se debe agregar lo siguiente: “lanza cohetes, lanzagranadas,

bazucas en todos sus calibres; granadas de mano, bombas de aviación, granadas de fragmentación, torpedos, proyectiles y minas; granadas de iluminación fumígenas, perforantes o de instrucción; armas que lleven dispositivos tipo militar como miras infrarrojas y lacéricas, o accesorios como lanzagranadas o silenciadores; las municiones correspondientes al tipo de armas enunciadas; y, las demás determinadas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”

1.2. Adicionalmente en las preguntas 4, 5, 6, 7 y 9 se deberá tener en cuenta que, a criterio de esta Corte, en estas preguntas resulta necesario que elector pueda leer de manera conjunta y seguidamente la pregunta y su anexo, razón por la que el presidente de la República deberá solicitar, de manera obligatoria, al Organismo Electoral que los textos de las preguntas y su anexo sean unificados, se los presente seguidamente y no se los divida en diferentes papeletas. El Organismo Electoral deberá atender esta solicitud tomando en cuenta que dichas adecuaciones son necesarias, a criterio de esta Corte, para garantizar las cargas de claridad y lealtad con el elector en el ámbito de aquello que le será consultado. (...);

Que el 09 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República remitió a la Corte Constitucional un total de nueve preguntas adicionales las cuales, por decisión del máximo órgano de control constitucional, fueron divididas en dos causas. Seis preguntas, por tratarse de propuestas de modificación constitucional, fueron conocidas dentro de la causa No. 1-24-RC;

Que mediante Dictamen No. 1-24-RC/24 de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional resolvió: “**1.** Declarar que el procedimiento de enmienda, establecido en el numeral 1 del artículo 441 de la Constitución, sí es apto para las modificaciones constitucionales contenidas en las propuestas 1, 4, 5, y 6. **2.** Declarar que el procedimiento de enmienda, establecido en el numeral 1 del artículo 441 de la Constitución, no es apto para las modificaciones constitucionales contenidas en las propuestas 2 y 3. **3.** Disponer que el expediente vuelva al despacho de la jueza ponente, a efectos de que

inicie el respectivo control previo de constitucionalidad de los considerandos, preguntas, y anexos de las propuestas de modificación constitucional 1, 4, 5, y 6. (...);

Que mediante Dictamen 1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024, la Corte Constitucional resolvió:

“1. Emitir dictamen favorable respecto de la pregunta 1 y sus considerandos, siempre y cuando el presidente de la República excluya del considerando quinto la fase “con los predicamentos que, en materia probatoria y de recarga del sistema de justicia aquello conlleva”.

2. Emitir dictamen favorable respecto de la pregunta 2 y sus considerandos, siempre y cuando el presidente de la República: a. Excluya en su totalidad los considerandos tercero, cuarto, quinto y sexto. b. No incluya las propuestas normativas de modificación al artículo 24 de la LOGJCC, cuando propone agregar la frase “El retardo injustificado en el trámite y despacho del recurso de apelación generará responsabilidad administrativa de la Sala”; y, a los artículos 167, 168 y 169 de la LOGJCC, cuando propone eliminar la frase “*y ejercer control concreto en los términos establecidos en esta ley*”, para garantizar la interrelación e interdependencia entre los distintos componentes normativos (LOGJCC, art. 105, numeral 1).

3. Emitir dictamen favorable respecto de la pregunta 3 y sus considerandos, siempre y cuando el presidente de la República:

a. En el considerando segundo, reemplace la palabra “transcrito” por “de la Constitución”.

b. Excluya en su totalidad los considerandos primero y tercero.

c. En la pregunta, excluya las siguientes frases: “promueva la inversión extranjera y”; y, “*, de manera que se ofrezca a los inversores extranjeros un entorno apropiado de seguridad jurídica que genere mayores oportunidades de empleo y afiancen la dolarización*”, para garantizar la libertad de elector y el cumplimiento de las cargas de claridad y lealtad (LOGJCC, art. 103, numeral 3).

4. Emitir dictamen favorable respecto de la pregunta 4 y sus considerandos, siempre y cuando, en la propuesta normativa que modifica el artículo 327 de la Constitución, el presidente de la República replique la frase “cuando se celebre por primera vez entre el mismo empleador y trabajador, sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores”, para garantizar la libertad del elector, las cargas de claridad y lealtad y la interrelación e interdependencia entre los distintos componentes normativos (LOGJCC, art. 104, numeral 3, y artículo 105, numeral 1).

5. Disponer que, solo en caso de que el presidente de la República adecúe las propuestas estrictamente a lo previsto en el presente

dictamen, se prosiga conforme al procedimiento de referendo prescrito en la Constitución y demás normativa aplicable.

Para el efecto, previo a la emisión del Decreto Ejecutivo de convocatoria a referendo, el presidente de la República remitirá el contenido final de las preguntas a la Corte Constitucional para una verificación de cumplimiento inmediata. (...);

Que mediante Dictamen 7-22-RC/24 de 05 de febrero de 2024, notificada al Consejo Nacional Electoral el 7 de febrero 2024, la Corte Constitucional resolvió:

(...) Emitir dictamen favorable de la pregunta y considerandos introductorios presentados para convocar a referéndum, siempre y cuando: 1.1. Se excluya en su totalidad el cuarto, séptimo y octavo considerando; y, 1.2. No se incluyan las siguientes afirmaciones:

En el quinto considerando la oración *“Por lo cual, las estrategias estatales de protección no pueden sujetarse a regímenes de emergencia temporales, como el estado de excepción”*; En el sexto considerando la oración *“En el 2021 el Ecuador alcanzó la tasa de homicidios intencionales más alta de la década, estos fueron principalmente motivados por el microtráfico de drogas”*; Del noveno considerando la frase *“y que pone en peligro la dignidad humana”*. 2. Con las salvedades previstas en el numeral anterior, disponer que el Consejo Nacional Electoral proceda conforme al proceso prescrito para los referéndums de reforma constitucional en la Constitución y la Ley Orgánica Electoral (...);

Que mediante escrito de fecha 06 de febrero de 2024, el Presidente Constitucional de la República remitió a la Corte Constitucional el contenido final de las preguntas propuestas de reforma constitucional para la verificación de cumplimiento inmediato, dispuesta en el dictamen 1-24-RC/24A;

Que mediante Auto 1-24-RC/24 de 08 de febrero de 2024, la Corte Constitucional resolvió: Declarar que el presidente de la República adecuó integralmente la propuesta de la pregunta 1, 2 y 4 a lo previsto en el dictamen 1-24-RC/24A; (...) por lo tanto, cumple los requisitos establecidos en la LOGJCC; y que podrá continuar con el procedimiento de referendo prescrito en la Constitución y en la normativa aplicable. (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 162 de 9 de febrero de 2024, notificado al Consejo Nacional Electoral el 12 de febrero de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Magíster Daniel Noboa Azín, dispone al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta

popular para que el electorado se pronuncie respecto de seis preguntas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 163, de 9 de febrero de 2024, notificado al Consejo Nacional Electoral el 12 de febrero de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Magíster Daniel Noboa Azín, dispone al Consejo Nacional Electoral convoque a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de cuatro preguntas;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral para el desarrollo de las actividades a realizarse dentro de las etapas que comprende el periodo electoral, de “Referéndum y Consulta Popular 2024”, requiere contar con los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para cumplir con dicho proceso; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, a partir del 14 de febrero de 2024.

Artículo 3.- Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifique la presente resolución a la Presidencia de la República, la Corte Constitucional, a las cuatro Funciones del Estado, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General del Estado, Tribunal Contencioso Electoral, Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás instituciones del sector público que correspondan.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, coordine con las áreas respectivas la difusión en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales, y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional tanto en el ámbito nacional como en el exterior.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General del Consejo Nacional Electoral hará conocer la presente resolución a las coordinaciones nacionales, direcciones nacionales y a los organismos desconcentrados electorales y administrativos del Consejo Nacional Electoral para que cumplan con las distintas actividades y operaciones que se desarrollan en cada una de las etapas del proceso electoral, conforme al calendario electoral aprobado para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 12-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-15-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 2. Participar en los asuntos de interés público. (...) 4. Ser consultados. (...)*”;
- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente y de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador: “*El organismo electoral correspondiente convocará a Consulta Popular por disposición de la presidenta o presidente de la República, (...). La presidenta o presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a Consulta Popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas.*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los*

procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...);

- Que el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1.- El calendario electoral; 2.- Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, 3.- El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueron electos. 4.- El Límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto”;*
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o Consulta Popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”;*
- Que mediante Dictamen No. 1-24-CP/24 de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional resolvió emitir: **“1. dictamen favorable respecto a los considerandos y preguntas 2, 4, 5, 6, 7 y 9 propuestas en la consulta popular-plebiscito 1-24-CP, con las consideraciones y modulaciones expresas realizadas en el análisis por parte de esta Corte. 1.1. Respecto a la pregunta 6, se tendrá en cuenta la siguiente modulación: 1.1.1. En los considerandos 2, 3 y 4 se debe colocar el nombre completo de la norma en referencia, esto es: “Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios”. 1.1.2. En**

el considerando 3, se debe agregar lo siguiente: “lanza cohetes, lanzagranadas, bazucas en todos sus calibres; granadas de mano, bombas de aviación, granadas de fragmentación, torpedos, proyectiles y minas; granadas de iluminación fumígenas, perforantes o de instrucción; armas que lleven dispositivos tipo militar como miras infrarrojas y lacéricas, o accesorios como lanzagranadas o silenciadores; las municiones correspondientes al tipo de armas enunciadas; y, las demás determinadas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. **1.2.** Adicionalmente en las preguntas 4, 5, 6, 7 y 9 se deberá tener en cuenta que, a criterio de esta Corte, en estas preguntas resulta necesario que elector pueda leer de manera conjunta y seguidamente la pregunta y su anexo, razón por la que el presidente de la República deberá solicitar, de manera obligatoria, al Organismo Electoral que los textos de las preguntas y su anexo sean unificados, se los presente seguidamente y no se los divida en diferentes papeletas. El Organismo Electoral deberá atender esta solicitud tomando en cuenta que dichas adecuaciones son necesarias, a criterio de esta Corte, para garantizar las cargas de claridad y lealtad con el elector en el ámbito de aquello que le será consultado. (...);

Que mediante Dictamen No. 1-24-RC/24 de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional resolvió: “**1.** Declarar que el procedimiento de enmienda, establecido en el numeral 1 del artículo 441 de la Constitución, sí es apto para las modificaciones constitucionales contenidas en las propuestas 1, 4, 5, y 6. **2.** Declarar que el procedimiento de enmienda, establecido en el numeral 1 del artículo 441 de la Constitución, no es apto para las modificaciones constitucionales contenidas en las propuestas 2 y 3. **3.** Disponer que el expediente vuelva al despacho de la jueza ponente, a efectos de que inicie el respectivo control previo de constitucionalidad de los considerandos, preguntas, y anexos de las propuestas de modificación constitucional 1, 4, 5, y 6. (...);

Que mediante Dictamen 1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024, la Corte Constitucional resolvió: “**1.** Emitir dictamen favorable respecto de la pregunta 1 y sus considerandos, siempre y cuando el presidente de la República excluya del considerando quinto la fase “con los predicamentos que, en materia probatoria y de recarga del sistema de justicia aquello conlleva. **2.** Emitir dictamen favorable respecto de la pregunta 2 y sus considerandos, siempre y cuando el presidente de la República: a. Excluya en su totalidad los considerandos tercero, cuarto, quinto y sexto. b. No incluya las propuestas normativas de modificación al artículo 24 de la LOGJCC, cuando propone agregar

la frase “El retardo injustificado en el trámite y despacho del recurso de apelación generará responsabilidad administrativa de la Sala”; y, a los artículos 167, 168 y 169 de la LOGJCC, cuando propone eliminar la frase “y ejercer control concreto en los términos establecidos en esta ley”, para garantizar la interrelación e interdependencia entre los distintos componentes normativos (LOGJCC, art. 105, numeral 1). **3.** Emitir dictamen favorable respecto de la pregunta 3 y sus considerandos, siempre y cuando el presidente de la República: a. En el considerando segundo, reemplace la palabra “transcrito” por “de la Constitución”. b. Excluya en su totalidad los considerandos primero y tercero. c. En la pregunta, excluya las siguientes frases: “promueva la inversión extranjera y”; y, “, de manera que se ofrezca a los inversores extranjeros un entorno apropiado de seguridad jurídica que genere mayores oportunidades de empleo y afiancen la dolarización”, para garantizar la libertad de elector y el cumplimiento de las cargas de claridad y lealtad (LOGJCC, art. 103, numeral 3). **4.** Emitir dictamen favorable respecto de la pregunta 4 y sus considerandos, siempre y cuando, en la propuesta normativa que modifica el artículo 327 de la Constitución, el presidente de la República replique la frase “cuando se celebre por primera vez entre el mismo empleador y trabajador, sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores”, para garantizar la libertad del elector, las cargas de claridad y lealtad y la interrelación e interdependencia entre los distintos componentes normativos (LOGJCC, art. 104, numeral 3, y artículo 105, numeral 1). **5.** Disponer que, solo en caso de que el presidente de la República adecúe las propuestas estrictamente a lo previsto en el presente dictamen, se prosiga conforme al procedimiento de referendo prescrito en la Constitución y demás normativa aplicable. Para el efecto, previo a la emisión del Decreto Ejecutivo de convocatoria a referendo, el presidente de la República remitirá el contenido final de las preguntas a la Corte Constitucional para una verificación de cumplimiento inmediata. (...);

Que mediante Dictamen 7-22-RC/24 de 05 de febrero de 2024, notificada al Consejo Nacional Electoral el 7 de febrero 2024, la Corte Constitucional resolvió: “(...) **1.** Emitir dictamen favorable de la pregunta y considerandos introductorios presentados para convocar a referéndum, siempre y cuando: 1.1. Se excluya en su totalidad el cuarto, séptimo y octavo considerando; y, 1.2. No se incluyan las siguientes afirmaciones: En el quinto considerando la oración “Por lo cual, las estrategias estatales de protección no pueden sujetarse a regímenes de emergencia temporales, como el estado de excepción”; En el sexto considerando la oración “En el 2021 el Ecuador alcanzó

- la tasa de homicidios intencionales más alta de la década, estos fueron principalmente motivados por el microtráfico de drogas”; Del noveno considerando la frase “y que pone en peligro la dignidad humana”. **2.** Con las salvedades previstas en el numeral anterior, disponer que el Consejo Nacional Electoral proceda conforme al proceso prescrito para los referéndums de reforma constitucional en la Constitución y la Ley Orgánica Electoral (...);
- Que mediante Auto 1-24-RC/24 de 08 de febrero de 2024, la Corte Constitucional resolvió: “Declarar que el presidente de la República adecuó integralmente la propuesta de la pregunta 1, 2, 3 y 4 a lo previsto en el dictamen 1-24-RC/24A; (...) por lo tanto, cumple los requisitos establecidos en la LOGJCC; y que podrá continuar con el procedimiento de referendo prescrito en la Constitución y en la normativa aplicable. (...)”;
- Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador magister Daniel Noboa Azín, emitió el Decreto Ejecutivo No. 162 de 9 de febrero de 2024, notificado al Consejo Nacional Electoral el 12 de febrero de 2024, respecto de la consulta popular para que el electorado se pronuncie sobre las siguientes seis preguntas;
- Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador magister Daniel Noboa Azín, emitió el Decreto Ejecutivo No. 163, de 9 de febrero de 2024, notificado al Consejo Nacional Electoral el 12 de febrero de 2024, respecto al referéndum para que el electorado se pronuncie sobre las siguientes cuatro preguntas;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2024**, del 14 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024*”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024*”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-14-2-2024**, del 14 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “*Referéndum y Consulta Popular 2024*”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República

del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, a partir del 14 de febrero de 2024. (...).”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0357-M de 14 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, remite a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, la actualización al Calendario Electoral de Referéndum y Consulta Popular 2024, para conocimiento y resolución del Pleno;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 13-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme al siguiente detalle:

CALENDARIO ELECTORAL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024						
ACTIVIDADES	INICIO	FIN	NÚMERO DE DÍAS	Días a la Convocatoria	Días Elección	NORMATIVA / RESPONSABLES
ETAPA PRE ELECTORAL						
Notificación del Dictamen 7-22-RC/24 de la Corte Constitucional al Consejo Nacional Electoral para realizar Referéndum.	miércoles,7 de febrero de 2024	miércoles,7 de febrero de 2024	1	20	74	Art. 442 Constitución de la República del Ecuador
Notificación del Decreto Ejecutivo para realizar Referéndum y Consulta Popular	lunes,12 de febrero de 2024	lunes,12 de febrero de 2024	1	15	69	Art. 184 CD A partir de la notificación el CNE tiene 15 días para convocar
APROBACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL						
Declaratoria de inicio de periodo electoral para el proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024	miércoles,14 de febrero de 2024	miércoles,14 de febrero de 2024	1	13	67	Disposición General Octava CD
Aprobar Caledario Electoral de Referéndum y Consulta Popular 2024	miércoles,14 de febrero de 2024	miércoles,14 de febrero de 2024	1	13	67	Normativa interna Consejo Nacional Electoral
Aprobar de Directrices, Plan Operativo, Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencia para el proceso electoral, por parte del Pleno	jueves,15 de febrero de 2024	martes,20 de febrero de 2024	6	12	61	PLENO DEL CNE

del Consejo Nacional Electoral						
FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL						
Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral	martes,20 de febrero de 2024	martes,27 de febrero de 2024	8	7	54	PLENO DEL CNE
JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES						
Designación de Vocales de Juntas Provinciales Electorales	jueves,22 de febrero de 2024	miércoles,28 de febrero de 2024	7	5	53	Art. 35 y 36 CD
CIERRE DEL REGISTRO ELECTORAL						
Cierre del Registro Electoral	martes,20 de febrero de 2024	martes,20 de febrero de 2024	1	7	61	Art. 80 CD-R
Aprobar y publicar el Registro Electoral depurado y actualizado	jueves,22 de febrero de 2024	jueves,22 de febrero de 2024	1	5	59	Art. 78 CD -R
LIMITE MÁXIMO DEL GASTO ELECTORAL						
Aprobar del Limite Máximo del Gasto Electoral	martes,20 de febrero de 2024	martes,27 de febrero de 2024	8	7	54	Art.85 CD.
RECINTOS ELECTORALES						
Levantamiento de catastro de recintos electorales	miércoles,21 de febrero de 2024	domingo,25 de febrero de 2024	5	6	56	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
ETAPA ELECTORAL						
CONVOCATORIA						
Elaborar el texto de la Convocatoria	viernes,23 de febrero de 2024	domingo,25 de febrero de 2024	3	2	56	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Convocatoria a Consulta Popular y Referéndum 2024	lunes,26 de febrero de 2024	lunes,26 de febrero de 2024	1	1	55	Art. 184 CD A partir de la convocatoria el CNE tiene 60 días para organizar las elecciones. Art. 184 CD
Publicación de la Convocatoria (Registro Oficial, prensa radio y televisión)	martes,27 de febrero de 2024	martes,27 de febrero de 2024	1	0	54	Art. 184 CD
INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y POLÍTICAS						
Inscripción de Organizaciones Sociales y Políticas	miércoles,28 de febrero de 2024	lunes,4 de marzo de 2024	6		48	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Informe de Calificación de Organizaciones Sociales y Políticas	martes,5 de marzo de 2024	jueves,7 de marzo de 2024	3		45	
Calificación de Organizaciones Sociales y Políticas	martes,5 de marzo de 2024	jueves,7 de marzo de 2024	3		45	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral

Presentación de recursos ante el CNE (2 días)	miércoles,6 de marzo de 2024	sábado,9 de marzo de 2024	2		43	Art. 239 CD
Resolución de impugnaciones	jueves,7 de marzo de 2024	lunes,11 de marzo de 2024	2		41	Art. 239 CD
Presentación de recursos ante el TCE (3 días)	viernes,8 de marzo de 2024	jueves,14 de marzo de 2024	3		38	Art. 269 CD
Resolución de recursos contenciosos electorales (15 días)	sábado,9 de marzo de 2024	viernes,29 de marzo de 2024	15		23	Art. 248.2 CD
Ejecutoria de la sentencia	sábado,30 de marzo de 2024	viernes,5 de abril de 2024	7		16	Art. 263 CD
DETERMINACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL						
Aprobar la Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.	sábado,6 de abril de 2024	sábado,6 de abril de 2024	1		15	Art. 202 CD
MIEMBROS DE JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO						
Selección de MJRV	lunes,4 de marzo de 2024	lunes,4 de marzo de 2024	1		46	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Notificación a MJRV	jueves,7 de marzo de 2024	sábado,6 de abril de 2024	31		44	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Capacitación a MJRV	viernes,8 de marzo de 2024	domingo,21 de abril de 2024	45		45	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
CAMPAÑA ELECTORAL						
Campaña Electoral	domingo,7 de abril de 2024	jueves,18 de abril de 2024	12		15	Art. 202 CD
Silencio Electoral	viernes,19 de abril de 2024	domingo,21 de abril de 2024	3		3	Art. 123 y 207 CD.
SIMULACRO Y PRUEBA TÉCNICA						
Prueba Técnica	jueves, 4 de abril de 2024	jueves, 4 de abril de 2024	1		17	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Simulacro	domingo, 7 de abril de 2024	domingo, 7 de abril de 2024	1		14	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
SUFRAGIO						
Sufragio de Personas Privadas de Libertad (PPL) sin sentencia condenatoria ejecutoriada	jueves,18 de abril de 2024	jueves,18 de abril de 2024	1		3	Art. 11 y 57 CD
Sufragio de Proceso Voto en Casa	viernes,19 de abril de 2024	viernes,19 de abril de 2024	1		2	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Sufragio Referéndum y Consulta Popular 2024	domingo,21 de abril de 2024		1		0	Art. 184 CD

LEVANTAMIENTO DE BASES DE DATOS						
Levantamiento de Base de Datos de No Sufragantes y MJRV que no Asistieron	lunes,22 de abril de 2024	sábado,20 de julio de 2024	90			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Levantamiento de Información para Pagos a MJRV	lunes,22 de abril de 2024	jueves,20 de junio de 2024	60			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
ESCRUTINIO						
Sesión permanente de escrutinios Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior (hasta 10 días después de las elecciones)	lunes,22 de abril de 2024	miércoles,1 de mayo de 2024	10			Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD
Notificación de resultados parciales JPE/JEE. Al Pleno del CNE (1 día)	martes,23 de abril de 2024	jueves,2 de mayo de 2024	10			
Instalación y desarrollo de audiencia pública nacional de escrutinio Consejo Nacional Electoral	miércoles,24 de abril de 2024	martes,7 de mayo de 2024	14			Art. 141 CD
Notificación de resultados numéricos CNE	miércoles,8 de mayo de 2024	miércoles,8 de mayo de 2024	1			Art. 141 CD
Objeciones resultados numéricos . (2 días)	jueves,9 de mayo de 2024	viernes,10 de mayo de 2024	2			Art. 242 CD
Resolución Objeciones resultados numéricos . (3 días)	viernes,10 de mayo de 2024	lunes,13 de mayo de 2024	3			Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción	sábado,11 de mayo de 2024	martes,14 de mayo de 2024	1			Art. 137 y 242 CD
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral . (3 días)	jueves,9 de mayo de 2024	viernes,17 de mayo de 2024	3			Art. 269 CD
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral .	viernes,10 de mayo de 2024	sábado,1 de junio de 2024	15			Art. 269 CD
Ejecutoria de sentencia (3 días)	domingo,2 de junio de 2024	martes,4 de junio de 2024	3			Art. 263 CD
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS OFICIALES						
Publicación de Resultados Oficiales	miércoles,5 de junio de 2024	miércoles,5 de junio de 2024	1			Art. 198 CD
ETAPA POST ELECTORAL						
Pago a MJRV	viernes,21 de junio de 2024	lunes,30 de diciembre de 2024	193			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Apertura de paquetes electorales en las Delegaciones Provinciales Electorales, para clasificación de material genérico y dar de baja al material electoral	jueves,6 de junio de 2024	viernes,5 de julio de 2024	30			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a los representantes de las Funciones del Estado, a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; a las organizaciones políticas nacionales; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 13-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución Nro. CNE-PRE-2024-0002-RS**Quito, 19 de febrero de 2024****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN**
Ing. Shiram Diana Atamaint Wamputsar
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 217 dispone: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad*”;

Que, el artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta en su parte pertinente que: “*(...) La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral será representante de la Función Electoral. La Ley determinará la organización, funcionamiento y jurisdicción de los organismos electorales (...)*”.

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:
“*(...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto. (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226, que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*”;

Que, artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que, el artículo 288 ibídem señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*”.

Que, los numerales 1, 4, 5 y 7 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Presidenta tiene las siguientes atribuciones:

“1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)

4. Dirigir, supervisar y controlar las actividades del Consejo e implantar las medidas correctivas que estime necesarias,

5. Proponer resoluciones y acuerdos relacionados con la actividad electoral;

7. Celebrar contratos, acuerdos y convenios, de acuerdo con la Ley (...);”

Que, el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de sus principios la desconcentración, y prevé que: *“En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinente que permitan una gestión eficiente y cercana a la población”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, garantiza el principio de desconcentración, al señalar que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 establece que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Son efectos de la delegación: (...)” 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece como algunas de sus atribuciones y obligaciones específicas las de: *“(...) a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos; (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...);”*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, señala: *“Principios. -Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 6, determina que: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. (...) El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*

Que, el artículo 249 ibídem, señala: *“Capacidad para contratar. -Para la suscripción de un contrato adjudicado mediante los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no se requerirá, de ninguna autorización previa de funcionario, organismo o cuerpo colegiado de la*

entidad pública. Las máximas autoridades de las entidades del sector público, así como los representantes legales de las entidades de derecho privado sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrán delegar la celebración de los contratos a los servidores de la entidad o dependencia a su cargo. Los representantes de entidades de derecho privado delegarán sus funciones conforme las normas aplicables que se rigen para el efecto (...);

Que, las Normas de Control Interno para las entidades, organismo del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan recursos públicos emitidas por la Contraloría General del Estado, indican: “200-05 Delegación de autoridad.- La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-26-4-2018, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución, el mismo que se encuentra publicado en la edición especial Nro. 448 de 11 de mayo de 2018 del Registro Oficial;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta de la institución;

Que, mediante Resolución Administrativa de Delegación Nro. 052-P-SDAW-CNE-2019, de 17 de septiembre de 2019, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, entre otras cosas resolvió: “**Artículo 2- Delegación a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales.-** Los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, con excepción de Galápagos, cuyo proceso deberá ser asumido por la Dirección de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, deberán actuar en calidad de autoridad delegada y suscribir todas las actuaciones administrativas necesarias, dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, y de ejecución, cierre y pago dentro de los procesos de subasta inversa electrónica que se desarrollen para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES A CARGO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, que se encuentren dentro de sus respectivos territorios, independientemente del presupuesto referencial (...);”;

Que, debido a la efectiva aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación, que rigen la administración pública; es necesario desconcentrar atribuciones y facultades específicas de la máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral, delegándolas a los directores de las Delegaciones Provinciales Electorales;

Que, es necesario armonizar y definir políticas y procedimientos internos, para agilizar el manejo de los procesos dentro del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Inclúyase en **Artículo 2** de la Delegación Nro. 052-P-SDAW-CNE-2019, de 17 de septiembre de 2019, después de la frase “dentro de los procesos de Subasta Inversa Electrónica” las palabras “y Catálogo Electrónico”.

DISPOSICIONES GENERALES

El Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, y Los directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, con excepción de Galápagos y Pichincha responderán directamente por los procesos de contratación realizados en el ejercicio de la presente delegación, y observarán para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

SEGUNDA. - Disponer a la Dirección Nacional Administrativa, que la presente Resolución sea publicada en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TERCERA. - Dispóngase a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a los funcionarios a nivel nacional la presente Resolución y a publicarla en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Deroguese cualquier norma de igual o menor jerarquía, que se encuentre en contradicción con la presente delegación.



Firmado electrónicamente por:
SHIRAM DIANA
ATAMAINT WAMPUTSAR

Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.